CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal 8 del art 154 C.G.P fue admitido mediante auto del 1-03-2019, en donde previo a ordenar el emplazamiento al demandado, ÁLVARO DE JESÚS GRANADA BURITICÁ, se ordenó la búsqueda del mismo conforme a la Sentencia T-818/13, situación que dentro del trámite se agotó por la parte demandante, oficiándose a la EPS SAVIA SALUD, quien en su respuesta informo no tener datos de notificación del demandado, así:

savia
SALUD EPS

Medellín, miércoles, 31 de julio de 2019

Sr. (a)
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellin
Rad 2018 00964
Cr 52 No 42-73 Of 304
Tel 2562422
Medellin - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su solicitud, a continuación relacionamos la información que a la fecha fue encontrada en la base de datos de la EPS SAVIA SALUD, para el usuario relacionado.

Tipo Documento:	CC	Documento:	70129129
Nombres:	GRANADA BURITICA ALVARO DE JESUS		

Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.

Estado en la EPS:	ACTIVO	Régimen:	Subsidiado
Dirección:	SIN DIRECCION	Barrio:	DESCONOCIDO
Teléfono:	0		
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
IPS:	NUTRIGALUD		

La información que suministramos es de carácter confidencial y/o reserva, rigiéndonos por lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015. En consecuencia, negamos el favor conservarla bajo igual criterio. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De igual forma toda información que requiera debe ser solicitada al correo: luis.restrepod@saviasaludeps.com

Atentamente,

Luis Fernay Restrepo Mesa
Auxiliar de Aseguramiento - Aseguramiento
Savia Salud E.P.S.

Situación que llevó a que el despacho ordenara el emplazamiento del demandado, conforme al artículo 108 inciso 5 C.G.P publicación que se realizaría un día domingo en el diario “El colombiano “ o el “El Espectador”; toda vez que la parte demandada tenía el beneficio de amparo de pobreza el emplazamiento era diligenciado por el Consejo Superior de la Judicatura - Servicios Administrativos, se realizaron todas las diligencias encaminadas para ello, expidiendo el respectivo emplazamiento y oficiando al área encargada para su correspondiente trámite, proceso que se inició antes de la pandemia por COVID 19 y que surtió durante la vigencia de la pandemia, lo que llevó a un atraso mayor el diligenciamiento de este, dado a que administrativamente se presentaron cambios y directrices que retrasaron los proceso, entrando con ello la implementación de la virtualidad en el trámite de los proceso judiciales, específicamente con el Decreto 806 de 2020, art 10, el cual eximía de la publicación de los emplazamientos, solo debiéndose ingresar en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, habiéndose acreditado dentro del trámite la publicación del emplazamiento al demandado en un diario Oficial:

Sin que se hubiese hecho presente el demandado al proceso, por lo que se nombró curador ad-Litem que representara dentro del trámite, sin que se hubiese aceptado el cargo por el mismo o se hubiese hecho solicitud alguna encontrándose frenado el

proceso al no haberse designado un nuevo curador, para impulsar el trámite a la etapa procesal a la que haya lugar, pese a que se le comunicó el nombramiento al curador y se le envió copia del expediente por correo electrónico, sin mostrar interés en aceptar el cargo:

NOMBRA CURADOR

Paula andrea Castano Arango <paucastano@defensoria.edu.co>
Lun 20/09/2021 5:15 PM

Para: abogar1234@hotmail.com <abogar1234@hotmail.com>
CC: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
01620180090 4ProcesoUnificado20210920.pdf; nombra curador.pdf;

Buenas tardes,

Dr. OMAR RESTREPO ARREDONDO, le comunico que fue nombrado CURADOR AD LITEM, en el proceso RDO. 2018-0904, que cursa en el Juzgado 4 de Familia de Medellín.

Adjunto copia del auto que lo nombra y copia de todo el expediente. Favor contactarse con el juzgado al correo: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quedo atenta si requiere información adicional y gracias.

PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO
Defensora Publica - Especialista en DIH
paucastano@defensoria.edu.co
CELL 3106524014

Estando pendiente de nombrar un nuevo curador ad-Litem para que represente los intereses del demandado.

Medellín, 6 mayo de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	814
Radicado:	**05001 31 10 004 2018 00904 00**
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	SANDRA PATRICIA RESTREPO BUITRAGO C.C. 43.077.159
Demandado:	ÁLVARO DE JESÚS GRANADA BURITICÁ C.C. 70.129.129
Decisión:	NOMBRA NUEVO CURADOR AD- LITEM PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO

En atención a la constancia secretarial que antecede y a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, referente a impulsar el proceso, esta Agencia Judicial Procede a resolver de la siguiente manera:

1.NOMBRAR NUEVO CURADOR AD- LITEM, para que represente los intereses de la parte demandada, el señor ÁLVARO DE JESÚS GRANADA BURITICÁ, toda vez que el que se había designado no ha manifestado aceptar el cargo ni interés en el mismo y el proceso debe continuar el curso del proceso a la etapa procesal a la que haya lugar.

Toda vez que el proceso se encuentra con bastante demora la comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo del despacho, a cuál se realizará a través del correo electrónico institucional del juzgado; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Tan pronto se acepte el cargo por el curador designado vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR NUEVO CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada, el señor ÁLVARO DE JESÚS GRANADA BURITICÁ, a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional No 256.241 del C.S. de la J, quien se localiza en la Calle 52 #49-28 Oficina 805Edificio La Lonja de Medellín, correo electrónico: luisaabogada12@gmail.com con celular 3043938230 a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio, en más de cinco procesos, conforme lo estipula el articulo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo del despacho, el cual se realizará a través del correo electrónico institucional del juzgado; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

SEGUNDO. Tan pronto se acepte el cargo por el curador designado vencido el traslado correspondiente para contestar, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ